



CAPITULO V LINEAS ESPECIALES DE CREDITO

- TITULO I PROGRAMA ESPECIAL DE FOMENTO Y DESARROLLO AGROPECUARIO DENTRO DEL MARCO DEL PROGRAMA AGRO INGRESO SEGURO - AIS
- TITULO II CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN SUSCRITO ENTRE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONÓMICO DE BOGOTÁ D. C. Y FINAGRO
- TITULO III LÍNEA ESPECIAL DE CRÉDITO PARA FINANCIAR LAS NECESIDADES DE CAPITALIZACIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS Y RECURSOS REQUERIDOS EN LA ACTIVIDAD PRODUCTIVA PARA PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, DE ALGUNOS PRODUCTOS DEL SECTOR AGROPECUARIO CON DESTINO TOTAL O PARCIAL AL MERCADO EXTERNO.
- TITULO IV NORMALIZACIÓN DE CRÉDITOS AGROPECUARIOS CONCEDIDOS A PRODUCTORES CON PREDIOS AFECTADOS POR LA OLA INVERNAL, Y FAG ESPECIAL PARA NORMALIZACIÓN DE CRÉDITOS Y NUEVAS OPERACIONES A PEQUEÑOS PRODUCTORES CON PREDIOS AFECTADOS POR LA OLA INVERNAL.
- TITULO V LÍNEA DE CRÉDITO HEROES DE LA PATRIA
- TITULO VI LÍNEA DE CRÉDITO PARA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL

ANEXO

FORMULARIO DE VIVIENDA

	MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO	Versión: 7
		Código: SIN-MAN-001

CAPITULO V

LÍNEAS ESPECIALES DE CREDITO

TITULO I

PROGRAMA ESPECIAL DE FOMENTO Y DESARROLLO AGROPECUARIO DENTRO DEL MARCO DEL PROGRAMA AGRO INGRESO SEGURO -AIS-

De acuerdo con lo dispuesto por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario en la Resolución No. 29 de 2008, y dentro del marco del Programa Agro Ingreso Seguro del Gobierno Nacional, en el presente Título se reglamentan los créditos que pueden ser concedidos a través del Programa Especial de Fomento y Desarrollo Agropecuario para financiar proyectos destinados al mejoramiento de la productividad del sector agrícola, pecuario, acuícola, y piscícola y para la reconversión productiva, durante el año 2009.

5.1.1. BENEFICIARIOS

Podrán ser beneficiarios las personas naturales y jurídicas, que clasifiquen como pequeños o medianos productores y que:

- Realicen proyectos de: plantación, mantenimiento, renovación o siembra de cultivos; adquisición de maquinaria y equipos; adecuación de tierras; infraestructura para la producción; infraestructura y equipos para la transformación primaria y comercialización; la obtención de certificaciones agroalimentarias por los productores primarios y de calidad para los prestadores del servicio de asistencia técnica objeto del Incentivo a la Asistencia Técnica – IAT del Programa Agro Ingreso Seguro
- Para el caso de pequeños productores, además se podrá financiar el sostenimiento pecuario para actividades productivas de bovinos cría y doble propósito y bovinos leche y bufalinos. Adicionalmente, para estos productores se podrá financiar la normalización de cartera de créditos que hayan sido desembolsados en las condiciones de la línea especial del programa AIS establecidas en las resoluciones No. 8 de 2006, 21 de 2007 y el presente capítulo.

Los grandes productores, sólo podrán acceder a financiación para la renovación de cultivos de palma de aceite en el Departamento de Nariño afectados por la pudrición del cogollo.

CUADRO 5.2 CULTIVOS CICLO CORTO FINANCIABLES CON RECURSOS AIS 2008 PARA PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES							
PLAZO ACORDE CON EL CICLO VEGETATIVO Y/O PRODUCTIVO							
PRODUCCIÓN AGRÍCOLA (Código 10)							
CÓDIGO	RUBRO	FINANC. MÁX. POR Ha. o UNIDAD (Pesos o %) (2)	PLAZO EN MESES	CÓDIGO	RUBRO	FINANC. MÁX. POR Ha. o UNIDAD (Pesos o %)	PLAZO EN MESES
118400	Maíz blanco tec. c. frío	2.200.000	10	118700	Maíz blanco trad. c. calido	2.200.000	7
118500	Maíz amarillo trad. c. calido	2.200.000	7	118800	Maíz blanco trad. c. frío	2.200.000	10
118600	Maíz amarillo trad. c. frío	2.200.000	10				

(1) Se exige el uso de semilla certificada

(2) Para Pequeños productores la financiación de hasta el 100% de los costos directos de siembra y mantenimiento durante el ciclo de producción, para los cultivos que tienen financiación establecida en porcentaje.



CAPITULO V

LINEAS ESPECIALES DE CREDITO

TITULO II

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN SUSCRITO ENTRE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONÓMICO DE BOGOTÁ D. C. Y FINAGRO

En virtud del Convenio firmado entre la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico de Bogotá D. C. y FINAGRO con la presente circular se establecen las condiciones generales y financieras de los créditos con cargo a esta Línea Especial.

5.2.1 BENEFICIARIOS

Podrán ser beneficiarios de este programa las personas naturales y jurídicas clasificadas como pequeños y medianos productores de Bogotá D. C. y los que hagan parte del “Plan Maestro de Abastecimiento de alimentos y seguridad alimentaria para Bogotá D. C. en Cundinamarca, Boyacá, Meta, Tolima, Huila y Casanare”, y que desarrollen proyectos productivos y rurales para las actividades y rubros definidos en el Capítulo I del Manual de Servicios de FINAGRO.

5.2.2 ACTIVIDADES FINANCIABLES

Son financiables las necesidades de capital de trabajo y de inversión para el desarrollo de proyectos de producción de bienes agropecuarios, acuícolas y de pesca, la transformación primaria y/o comercialización de los mismos, de proyectos de minería, de turismo rural y ecológico, de artesanías y transformación y comercialización de metales y piedras preciosas, definidos en el capítulo I del Manual de Servicios de FINAGRO, cuadros Nos.: 1.2, 1.3, 1.4, y 1.5.

5.2.3 CONDICIONES FINANCIERAS

Las condiciones financieras relacionadas con cobertura de financiación, plazos, periodos de gracia, periodicidad de pago de intereses y amortización a capital son las establecidas en el capítulo I del presente Manual de Servicios

Los montos máximos de crédito y las tasas de Interés y de redescuento, serán las siguientes:



Pequeños productores

Monto de crédito: hasta 50 SMLMV, equivalentes a \$24.845.000, para el 2009

Tasa de interés: DTF e.a. hasta + 2%

Tasa de redescuento: DTF e.a. – 3.5%

Medianos Productores

Monto de crédito: hasta 50 SMLMV, equivalentes a \$49.690.000, para el 2009

Tasa de interés: DTF e.a. hasta + 5%

Tasa de redescuento: DTF e.a. + 1%. Se exceptúan de esta tasa de redescuento los créditos para Capital de Trabajo comercialización y Transformación Primaria, para los cuales es de DTF e.a. + 2%.

Durante la vigencia del redescuento, FINAGRO reconocerá a los intermediarios financieros, por cada operación de pequeños productores, cuatro puntos porcentuales efectivos anuales (4.0% e.a.) sobre los saldos a capital. Este reconocimiento se liquidará de acuerdo con la periodicidad de pago de intereses pactada para cada operación; por lo tanto, las equivalencias para liquidación son: 3.93% para periodicidades mes vencido, 3.94% para periodicidades trimestre vencido, 3.96% para periodicidades semestre vencido, y 4% para periodicidades año vencido.

Para medianos productores durante la vigencia del redescuento, FINAGRO reconocerá a los intermediarios financieros, por cada operación, cinco puntos porcentuales efectivos anuales (5.0% e.a.) sobre los saldos a capital. Este reconocimiento se liquidará de acuerdo con la periodicidad de pago de intereses pactada para cada operación; por lo tanto, las equivalencias para liquidación son: 4.89% para periodicidades mes vencido, 4.91% para periodicidades trimestre vencido, 4.94% para periodicidades semestre vencido, y 5% para periodicidades año vencido.

5.2.4 ACCESO AL ICR

Los proyectos financiados en desarrollo de este programa, podrán acceder al ICR Complementario Banca Capital, **en un porcentaje** equivalente al 50% del valor del ICR normal que efectivamente sea otorgado por FINAGRO. Este ICR complementario, se cubrirá con cargo a los recursos aportados por la Secretaría de Desarrollo Económico de Bogotá. El ICR complementario Banca Capital será excluyente con el ICR adicional o complementario de cualquier otra entidad territorial.

5.2.5 GARANTÍA FAG

Los créditos que se otorguen bajo esta Línea Especial podrán ser garantizados por el FAG, en las condiciones que se definen en el Título I del Capítulo III del presente Manual de Servicios.

5.2.6 TRÁMITE DE LAS SOLICITUDES DE CRÉDITO ANTE LOS INTERMEDIARIOS FINANCIEROS

Toda solicitud de crédito debe ser estudiada por los intermediarios financieros de acuerdo con los requisitos y normas generales para el otorgamiento de crédito, fijados por la Superintendencia Financiera y en sus reglamentos internos de crédito, sus manuales de administración de riesgo crediticio, administración del riesgo de lavado de activos y financiación de terrorismo, que deben estar ajustados a la normatividad de la Superintendencia Financiera, presentando los documentos establecidos en el Capítulo I del presente Manual. Adicionalmente a los documentos establecidos por FINAGRO, los beneficiarios deberán presentar, ante los intermediarios financieros, el documento mediante el cual la Dirección de Economía Rural y Abastecimiento Alimentario de Bogotá D. C., de la Secretaría de Desarrollo Económico de Bogotá, D.C. lo refiere como participante del “Plan Maestro de Abastecimiento de Alimentos y Seguridad Alimentaria para Bogotá D. C”.

Una vez se cuente con la aprobación del intermediario financiero, se deberá presentar la forma 126 debidamente diligenciada, utilizando los códigos de norma legal 1513 en créditos para pequeños productores y 1514 en créditos para medianos productores, los cuales se encuentran relacionados en anexo de Normas Legales del Capítulo I del presente Manual de Servicios.

5.2.7 MONTO MÁXIMO DE RECURSOS PARA EL PROGRAMA Y VIGENCIA

El reconocimiento de subsidio para tasa de interés para los créditos otorgados por esta Línea Especial y previstos en el numeral 5.2.3 del presente Título, se realizará con cargo a los recursos disponibles en el Convenio Interadministrativo de Cooperación suscrito entre la Secretaría de Desarrollo Económico de Bogotá D. C. y FINAGRO, por lo tanto en caso de agotamiento de los mismos FINAGRO informará oportunamente a los intermediarios financieros.



MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 7

Código: SIN-MAN-001



MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 7

Código: SIN-MAN-001



CAPITULO V

LINEAS ESPECIALES DE CREDITO

TITULO III

LÍNEA ESPECIAL DE CRÉDITO PARA FINANCIAR LAS NECESIDADES DE CAPITALIZACIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS Y RECURSOS REQUERIDOS EN LA ACTIVIDAD PRODUCTIVA PARA PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, DE ALGUNOS PRODUCTOS DEL SECTOR AGROPECUARIO CON DESTINO TOTAL O PARCIAL AL MERCADO EXTERNO.

De acuerdo con lo dispuesto por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario en las Resoluciones Nos. 04, 05, 11, 15, 19, 20 de 2008 y 2 de 2009, con el presente Título se reglamentan los créditos que pueden ser concedidos a través de la línea especial de crédito para financiar las necesidades de capitalización de personas jurídicas y el otorgamiento de recursos requeridos en la actividad productiva para personas naturales o jurídicas para capital de trabajo, inversión y pago de pasivos financieros cuando dichas personas naturales o jurídicas sean productores de algunos productos del sector agropecuario con destino total o parcial al mercado externo.

5.3.1. BENEFICIARIOS

Podrán ser beneficiarios las personas naturales y jurídicas, que se encuentren dedicados a la producción de los siguientes productos, con destino total o parcial al mercado externo: banano, plátano, flores, follajes, hierbas aromáticas, camarón y piscicultura. También se podrán financiar las personas naturales y jurídicas dedicadas a la producción de camarón y /o alevinos en sus primeros estadios, siempre y cuando dicha producción tenga como destino proveer a empresas productoras (actividad de engorde) del subsector de camarón y/o piscicultura cuya producción se destine parcial o totalmente a la exportación, entendiéndose por primeros estadios del camarón los primeros 25 días entre la eclosión y la edad de la post-larva para su transferencia a las explotaciones de engorde, y los primeros estadios para los alevinos a los primeros 33 días entre la eclosión y el desarrollo óptimo del producto para ser transferido a las fincas de engorde.

Cuando el tomador del crédito sea una persona jurídica, el crédito deberá ser avalado, o suscrito a título de deudores solidarios, por un número de socios o aportantes de la persona jurídica cuya participación en su capital corresponda por lo menos al sesenta por ciento (60%). No obstante cuando la empresa o los socios hayan otorgado garantías admisibles, diferentes al FAG, con cubrimientos iguales o superiores a uno punto tres (1.3) veces el valor del crédito que se otorga, el intermediario financiero podrá obviar la exigencia del aval o las firmas de deudores solidarios.

	MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO	Versión: 7
		Código: SIN-MAN-001

5.3.2. ACTIVIDADES FINANCIABLES

5.3.2.1. Personas jurídicas

Se les podrá financiar:

5.3.2.1.1. Las necesidades de capitalización de la persona jurídica, en cuyo caso los créditos se concederán en cabeza de los socios.

Las necesidades de capital de trabajo, inversión y pago de pasivos financieros de la persona jurídica, quedando los créditos en cabeza de la persona jurídica. Para créditos soportados en el pago de pasivos financieros, se aclara que no corresponde a una consolidación de pasivos, sino al otorgamiento de recursos a los beneficiarios para que cancelen pasivos con el sector financiero otorgados en el desarrollo de la actividad productiva. Para el diligenciamiento de la solicitud de crédito agropecuario y rural y la forma 126, se deberá utilizar el código de rubro 611700 y la descripción del rubro es "Pago de Pasivos Financieros"

Los intermediarios financieros en el análisis de las solicitudes aplicarán los criterios de evaluación previstos en su reglamentación interna para determinar la viabilidad financiera, siendo claro que los proyectos también deben ser técnica y ambientalmente viables.

Es importante señalar que el hecho de que se estime como viable financieramente, no implica la aprobación automática del crédito.

Igualmente, las personas jurídicas solicitantes de crédito deberán contar con los requisitos mínimos que para otorgamiento de crédito se exige en la reglamentación expedida por la Superintendencia Financiera.

5.3.2.2. Personas Naturales

Se les financiará las necesidades de capital de trabajo, inversión y pago de pasivos financieros.

5.3.5 ACCESO AL ICR

Los proyectos de inversión financiados a través del presente programa no tendrán acceso al Incentivo a la Capitalización Rural, ICR.

5.3.6. GARANTÍA FAG

El Fondo Agropecuario de Garantías, FAG, a través de una cuenta especial denominada FONDO DE GARANTÍAS ESPECIAL DE EXPORTADORES, reglamentada en el Título V del Capítulo III del presente Manual de Servicios otorgará garantías a los créditos que se concedan a través de la presente línea especial de crédito.

En los aspectos no contemplados en el citado Título V correspondiente al FONDO DE GARANTÍAS ESPECIAL DE EXPORTADORES, regirá lo dispuesto en la normatividad vigente del FAG para las operaciones ordinarias.

5.3.7. TRAMITE DE LAS SOLICITUDES DE CRÉDITO

5.3.7.1. Inscripciones y definición de cupos de subsidio

Para los productores dedicados a la producción de los siguientes productos, con destino total o parcial al mercado externo: banano, plátano, flores, follajes, hierbas aromáticas, camarón y piscicultura, el proceso de inscripción y definición de cupos de subsidio de tasa de interés ya surtió el trámite ante FINAGRO, de manera que en la página Web de FINAGRO se encuentran los montos de subsidio de tasa distribuidos para los productores que se inscribieron, de acuerdo con el procedimiento y la metodología que se estableció en su momento por parte de FINAGRO en la Circular Reglamentaria P – 17 de 2008.

Sin perjuicio del proceso descrito en el párrafo anterior, las personas naturales o jurídicas dedicadas a la producción de camarón o piscicultura con destino total o parcial mercado externo, así como a los dedicados a la producción de camarón y /o alevinos en sus primeros estadios con destino a las empresas exportadoras del subsector de camarón y piscicultura, podrán inscribirse ante FINAGRO para acceder a créditos que se otorgarán en una nueva etapa de asignación de recursos, presentando la siguiente información:

Comunicación del interesado dirigida a la Vicepresidencia de Operaciones de FINAGRO, en la cual solicita su inscripción, anexando certificación del revisor fiscal o del contador en la cual debe constar, dependiendo del tipo de solicitante, lo siguiente:

- Solicitantes que sean productores de camarón o piscicultura y que destinen su producción al mercado externo:

Las exportaciones del 2008 correspondientes a cultivos propios y las que realizaron de otros productores. A este tipo de productores sólo se les tendrá en cuenta las exportaciones de cultivos propios, al realizar la asignación del subsidio a la tasa de interés.

Para estos beneficiarios, cuando la exportación se realice a través de terceros o comercializadoras, certificación del revisor fiscal o del contador de la comercializadora o del tercero a través del cual realizó la exportación, en la que consten las exportaciones realizadas por el beneficiario en el 2008.

- Solicitantes dedicados a la producción de camarón y/o alevinos en sus primeros estadios y que la destinen a empresas exportadoras del subsector camarón y piscicultura:

El valor de la producción de larvas y/o alevinos vendidos en el 2008 y los principales productores (personas naturales o jurídicas dedicadas al engorde de camarones y/o piscicultura) a los cuales se les realizaron dichas ventas y si las mismas destinan total o parcialmente su producción a la exportación.

En ambos casos, los socios de personas jurídicas deberán presentar la certificación del revisor fiscal o contador de la empresa (persona jurídica) en la que conste que es accionista o aportante y el porcentaje de aportes que tiene en la misma. Tratándose de nuevos socios, además de lo anterior, el acuerdo o compromiso que tenga con dichos socios de realizar el aporte a la empresa.

La información debe ser presentada en las oficinas de FINAGRO, carrera 13 No. 28 – 17 piso segundo, fijándose como fecha límite para su recepción el 20 de abril de 2009, a las 5:30 p.m.

FINAGRO definirá el cupo de subsidio de tasa de interés de manera proporcional al valor de las exportaciones realizadas en el 2008 para los productores de camarón y piscicultura, y de las ventas realizadas en el 2008 para los productores de camarón y/o alevinos en sus primeros estadios, y de conformidad con las directrices que para tales efectos señale el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. Dicho cupo será informado a la dirección que los beneficiarios hayan registrado en la solicitud de inscripción y será publicado en la página Web de FINAGRO a más tardar el 4 de mayo de 2009

5.3.7.2 Trámite de las solicitudes de crédito ante los Intermediarios financieros

Basados en el cupo de subsidio de tasa, publicados en la página Web de FINAGRO, los beneficiarios podrán tramitar sus solicitudes de crédito ante los Intermediarios financieros, presentando la siguiente información:

- Solicitud de crédito agropecuario y rural.
- Proyecto a financiar, compuesto por el plan o programa de inversiones detallado y el estado de ingresos y egresos con las guías soporte de las proyecciones y los parámetros de producción utilizados. En proyectos de capitalización de empresas se debe anexar copia del documento del órgano de dirección donde se aprobó la capitalización, con los valores y porcentajes de participación de los socios.
- Información financiera del solicitante de acuerdo con las políticas internas establecidas por cada intermediario financiero.
- Listado de garantías colaterales ofrecidas por el beneficiario.



El trámite de solicitudes de crédito ante los intermediarios financieros, deberá realizarse hasta el 29 de mayo de 2009, entendiéndose que los beneficiarios que no la presenten dentro de este periodo, están desistiendo del subsidio de tasa publicado en la página Web de FINAGRO.

Todas las solicitudes que no requieran de calificación previa según lo establecido en la reglamentación de FINAGRO, deben venir a verificación de subsidio, las restantes deberán cumplir con el citado procedimiento de calificación previa.

Las solicitudes de crédito que requieran calificación previa deben enviar para el efecto a la Vicepresidencia de Operaciones de FINAGRO la información y documentación que para el efecto se indica en el Capítulo I del presente Manual.

En todo caso, la verificación de la viabilidad técnica, financiera y ambiental de los proyectos será responsabilidad de los intermediarios financieros. Las autorizaciones de FINAGRO, tendrán vigencia para redescantar o registrar ante la Dirección de Cartera los desembolsos, hasta el 31 de julio de 2009; en caso contrario, se perderá el acceso al subsidio de tasa de interés.

Para las solicitudes inscritas en el 2008 y que ya se presentaron a FINAGRO a validación del monto del crédito o calificación previa, y que tenían vigencia para registrar ante la Dirección de Cartera de FINAGRO los desembolsos (para créditos con más de un desembolso por lo menos el primero), hasta el 30 de abril de 2009 no requiriendo de tramites adicionales ante la Dirección de Crédito de FINAGRO, se establece como plazo máximo para realizar los desembolsos posteriores al primero que se encuentren pendientes de registrar ante la Dirección de Cartera de FINAGRO, el 31 de julio de 2009. Las solicitudes que no registren el primer desembolso hasta el 30 de abril de 2009 y aquellas que habiéndolo realizado no registren los desembolsos posteriores al primero hasta el 31 de julio de 2009, perderán el acceso al subsidio de tasa de interés sobre la totalidad del crédito o sobre la parte no desembolsada según sea del caso.

Se recuerda que la solicitud de crédito agropecuario y rural debe ser firmada por el beneficiario, como aceptación de la información en ella consignada, su compromiso para ejecutar el proyecto a financiar y que dicho beneficiario, o la Entidad a capitalizar se encuentra dedicada a la producción de alguno de los productos previstos en el numeral 5.3.1. del presente Título, y que su producción se destina total o parcialmente al mercado externo.

En el seguimiento de los créditos de capitalización de empresas, los intermediarios financieros deberán exigir a los beneficiarios, la presentación del certificado de Cámara de Comercio soporte del registro de la capitalización de la empresa en igual valor al crédito o créditos otorgados.

	MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO	Versión: 7
		Código: SIN-MAN-001

5.3.8. REGISTRO DE LOS DESEMBOLSOS ANTE LA DIRECCIÓN DE CARTERA DE FINAGRO

Una vez se cuente con la autorización de FINAGRO y para formalizar el acceso a los recursos del subsidio de tasa, las solicitudes de crédito deben ser presentadas a registro o redescuento ante la Dirección de Cartera de FINAGRO, mediante la presentación de la forma 126 debidamente diligenciada, utilizando los códigos de norma legal indicados en el Anexo respectivo del capítulo I del presente Manual y los siguientes códigos de actividad productiva y de rubro.

CODIGO ACTIVIDAD PRODUCTIVA	DESCRIPCION ACTIVIDAD PRODUCTIVA	CODIGO ACTIVIDAD PRODUCTIVA	DESCRIPCION ACTIVIDAD PRODUCTIVA
141420	Banano	141600	Flores y follajes ciclo medio y largo
245290	Camarón	121630	Hierbas aromáticas ciclo corto
245280	Acuicultura o Piscicultura diferente a Camarón	144000	Hierbas aromáticas ciclo medio y largo
121700	Flores y Follajes ciclo corto	141430	Plátano

CODIGO RUBRO	RUBRO	FINANCIACIÓN MAX. POR Ha. o UNIDAD (Pesos o %)	PLAZO MÁXIMO EN MESES (1)
121631	Sostenimiento Otros Cultivos diferentes a banano, flores y plátano	100%	84
121701	Siembra flores ciclo corto	100%	84
121631	Siembra otros cultivos ciclo corto	100%	84
132041	Sostenimiento Banano	100%	84
133031	Sostenimiento Flores y follajes	100%	84
133011	Sostenimiento plátano	100%	84
237351	Sostenimiento acuicultura	100%	84
141422	Siembra banano	100%	84
141423	Renovación banano	100%	84
141602	Siembra flores ciclo medio o largo	100%	84
141603	Renovación flores ciclo medio o largo	100%	84
144002	Siembra otros cultivos mediano rendimiento	100%	84
144003	Renovación otros cultivos mediano rendimiento	100%	84
151802	Siembra otros cultivos tardío rendimiento	100%	84
151803	Renovación otros cultivos tardío rendimiento	100%	84
245281	Acuicultura	100%	84
447351	Equipos para acuicultura	100%	84
447202	Implementos y equipos agrícolas	100%	84
447052	Tractores	100%	84
547051	Equipos y sistemas riego	100%	84

547401	Obras civiles riego	100%	84
347201	Infraestructura acuícola	100%	84
347481	Infraestructura agrícola	100%	84
611700	Pago de pasivos financieros	100%	84
611151	Capitalización empresas	100%	84

(1) El plazo máximo puede ser de hasta 120 meses de acuerdo con lo establecido en el numeral 5.3.3.6 del presente título.